

NORMATIVA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante aprobó el 23 de noviembre de 2013, con el informe favorable de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social, la creación del Centro de Formación Continua (ContinUA), con el fin de organizar, gestionar académica y administrativamente los títulos propios, formación continua y cursos especiales, así como la gestión previa a la matrícula en todos los títulos oficiales de máster.

La incorporación de los cursos especiales al nuevo centro, con la desaparición de la Secretaría CECLEC y con el objetivo de promover e impulsar los títulos propios de la Universidad de Alicante, hace necesario introducir modificaciones a la actual normativa, para unificar criterios y mantener los objetivos con los que esta se redactó.

Por ello, este texto refunde la Normativa de la Universidad de Alicante sobre Enseñanzas Propias de Postgrado y Especialización (BOUA, 1 de agosto de 2011) y la Normativa de la Universidad de Alicante sobre Cursos Especiales de Menos de 200 Horas y Comisión de Reconocimiento de Créditos de Libre Elección (BOUA, 6 de julio de 2006) y trata de dar cobertura a todas las necesidades de formación continua que puedan plantearse en la Universidad de Alicante.

TÍTULO I. ENSEÑANZAS PROPIAS

ARTÍCULO 1. Criterios y ámbito de aplicación

La presente normativa regula las enseñanzas propias de la Universidad de Alicante. Estas enseñanzas responderán, en todo caso, a criterios de interés científico, cultural, artístico o profesional y no podrán coincidir ni inducir a confusión con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de la Universidad de Alicante. Tampoco podrán disminuir ni menoscabar los medios humanos y materiales que la Universidad dedica a los estudios oficiales, teniendo presente que los estudios propios deberán autofinanciarse en su totalidad.

Las enseñanzas propias podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

ARTÍCULO 2. Tipos de enseñanzas propias

2.1. Títulos propios

Experto

Su objetivo es el perfeccionamiento y la especialización profesional. Su carga lectiva es de 20 créditos ECTS. El título que se obtiene es el de Experto /Experta en “...” por la Universidad de Alicante.

Especialista

Aborda materias de cualquier rama del saber orientadas a su aplicación en actividades profesionales. Su carga lectiva es de 30 créditos ECTS. El título que se obtiene es el de Especialista en “...” por la Universidad de Alicante.

Máster

Su objetivo es ofrecer una formación multidisciplinar, adaptada a las demandas de la sociedad, que favorezca la actualización de conocimientos y la especialización profesional. Su carga lectiva será de un mínimo de 60 y un máximo de 120 créditos ECTS. El título obtenido es el de Máster en “...” por la Universidad de Alicante.

Asimismo, se podrá expedir un certificado de estudios al superar el número de créditos constituido por un módulo dentro de un título propio.

Programa de Estudios Propios (PEP)

El Programa de Estudios Propios permite la organización modular de los estudios para la obtención progresiva de diversos títulos propios o para la combinación de módulos válidos para la obtención de títulos propios diferentes incluidos en el mismo PEP. Todo PEP deberá, como mínimo, conducir a la obtención de dos títulos de Máster, Especialista o Experto/Experta. En el caso de títulos que formen parte del mismo PEP en el mismo nivel (título de Experto /Experta entre sí, títulos de especialista entre sí o títulos de máster entre sí) no podrán compartir más del 60% de los créditos para poder ser considerados títulos propios diferentes. En cualquier caso, un título de máster no podrá contener íntegramente otro título de máster.

2.2. Curso de Especialización

El Curso de Especialización es una enseñanza propia, entre 1 y 19 créditos ECTS, destinada al perfeccionamiento y actualización de conocimientos del alumnado y profesorado así como de otras personas interesadas. El título obtenido es el de Diploma del curso “...” por la Universidad de Alicante

2.3. Actividades Académicas Orientadas a la Formación

Se podrán considerar actividades como congresos, seminarios, jornadas y foros, cuya equivalencia en créditos será entre 0,25 y 1 crédito ECTS. El título obtenido es el de Certificado de participación en “...” por la Universidad de Alicante

2.4. Otras enseñanzas propias

La Universidad de Alicante, en uso de sus competencias, podrá organizar otras enseñanzas propias que se pudieran definir dentro de la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. De los créditos

Se establece como unidad de medida en los planes de estudio propios el crédito ECTS de acuerdo con la legislación vigente. Cada crédito ECTS computa 25 horas de carga de trabajo del estudiante.

La presencialidad del profesorado deberá estar entre un mínimo del 30% y un máximo del 40% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante. En el caso de prácticas externas y trabajo fin de título la presencialidad del profesorado no excederá del 10%.

TITULO II DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 4. Del alumnado

El alumnado matriculado en las diferentes enseñanzas propias que regula el presente reglamento tendrá la consideración de estudiante de la Universidad de Alicante desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período previsto en su programa de estudios.

Quienes se matriculen en estos estudios no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar. La Universidad ofrecerá al alumnado la posibilidad de contratar un seguro voluntario de accidentes.

ARTICULO 5. Del profesorado: dedicación y funciones

El profesorado que imparta docencia en las enseñanzas propias recogidas en la presente normativa, deberá estar en posesión de la titulación universitaria y la especialización relacionada con los contenidos del mismo. No obstante, personas con amplia experiencia profesional o de reconocido prestigio podrán formar parte de su profesorado aún sin poseer la titulación universitaria correspondiente, con la autorización de la Comisión con competencias en Enseñanzas Propias. Al menos un 20% de las horas lectivas deberá ser impartida por profesorado de la Universidad de Alicante.

En el caso de los estudios propios de Máster, al menos un 20% de las horas lectivas deberá ser impartida por profesorado con el grado de Doctor.

La Comisión con competencias en enseñanzas propias podrá autorizar una reducción de estos porcentajes cuando existan causas suficientemente justificadas, previa petición razonada de la dirección académica.

La participación del profesorado de la Universidad de Alicante deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento a que pertenece.

5.1. Tipos de profesorado

Se establecen las siguientes categorías:

- Profesor o profesora responsable es el encargado de una asignatura, de su planificación, del seguimiento del alumnado, así como de la evaluación y firma de actas. En todos los casos deberá ser profesorado de la Universidad de Alicante o, en su caso, un profesor o profesora no perteneciente a la Universidad de Alicante que imparta más del 50% de los créditos de la asignatura.
- Profesor o profesora invitada: profesorado que participe en la docencia de la asignatura.

No podrá recaer sobre una misma persona la condición de docente y estudiante de una misma enseñanza propia.

La participación del PDI de la Universidad de Alicante como profesorado en las enseñanzas reguladas por la presente normativa no podrá superar las 120 h lectivas presenciales, en cada curso académico.

Conforme a los criterios propuestos por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y Profesorado, y en las condiciones que disponga el Plan de Ordenación Docente del curso académico correspondiente, la carga lectiva derivada de la impartición en determinadas enseñanzas propias, siempre que no sea remunerada, podrá contabilizarse tanto dentro de la dedicación del profesorado como de los Departamentos correspondientes, a los efectos de completar el régimen de dedicación estipulado. No se considerarán a estos efectos, en ningún caso, la dedicación en horas a la dirección y coordinación de las enseñanzas propias.

5.2. Dirección académica

Cada enseñanza propia contará con una dirección de estudios. En cada curso académico, un mismo director o directora no podrá serlo de más de un título excepto si éstos se incluyen en el mismo PEP, en cuyo caso, la dirección equivaldrá a efectos de dedicación, a una dirección de máster propio. En el caso de Cursos de especialización, un director o directora no podrá dirigir en un mismo curso académico más de tres cursos, salvo cuando la organización de los mismos le correspondan en función de un cargo específico.

Dentro de un mismo Programa de Estudios Propios, si existen distintas direcciones para cada título, uno de ellos, lo será a su vez del Programa.

5.2.1. Características

El director o directora de estudios de los títulos propios, designado por el órgano proponente y removible por el mismo, deberá ser personal docente e investigador de la Universidad de Alicante con el grado de doctor, vinculación permanente, dedicación a tiempo completo, y cumplir con el resto de los requisitos que se establecen en esta normativa para el profesorado. Podrán existir codirecciones en aquellos casos en los que los convenios establecidos con otras universidades e instituciones así lo contemplen. En tal caso el codirector o codirectora perteneciente a la universidad o institución convenida no será preciso que reúna las características antes establecidas.

En el supuesto de un título propio conjunto con otras universidades, los responsables de la dirección del mismo serán los indicados en el convenio de colaboración suscrito.

El director o directora, de un título propio o PEP, podrá nombrar una o más personas coordinadoras de estudios que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control.

5.2.2. Funciones

Son funciones específicas del director o directora de estudios todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención del título. Asimismo, aquellas otras funciones derivadas de la representación ante órganos o servicios administrativos de la Universidad de Alicante y otras instituciones públicas o privadas en relación con la observancia de la presente normativa y, en su caso, de las cláusulas contenidas en los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad de Alicante para el desarrollo de los estudios.

5.2.3. Reconocimiento de la dedicación

Las tareas de gestión del director o directora de estudios y de las personas coordinadoras de estudios, tendrán asignado un valor equivalente en horas. Dicho valor global -la suma de la dedicación en labores de dirección y coordinación- no podrá superar el 20% de las horas presenciales totales del plan de estudios. En todo caso, la dedicación individual no podrá ser superior al 10% de las horas presenciales totales del plan de estudios. Esta asignación deberá explicitarse en la propuesta del correspondiente estudio.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

ARTÍCULO 6. Plan de estudios: módulos y asignaturas

Un Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas de temática relacionada cuya superación dará lugar a la obtención de un título propio o Curso de especialización profesional.

Asignatura es la unidad mínima en que se estructura el plan de estudios. Cada asignatura debe tener asignado un determinado número de créditos, de acuerdo con la dedicación total de horas de aprendizaje del estudiante. Las asignaturas del plan de estudios podrán abarcar los siguientes tipos: obligatorias, optativas, de prácticas externas y trabajo fin de título, organizadas, en su caso, en módulos y materias. Cada asignatura dispondrá de una guía docente, elaborada por el profesor responsable de la misma conforme al modelo establecido por la universidad en la que se establecerá, entre otros, el programa, profesorado y el método de evaluación empleado.

El número mínimo de créditos que debe contener una asignatura es de 1 ECTS. Los másteres propios, deberán incluir un trabajo de fin de Máster de un mínimo de 6 ECTS.

Por módulo se entiende el conjunto de asignaturas de temática relacionada que puede dar lugar a la obtención de un certificado de estudios o formar parte de varios planes de estudios diferentes dentro del mismo programa de estudios propios. Cada módulo debe estar constituido como mínimo por 10 ECTS.

Las enseñanzas propias de menos de 20 créditos ECTS, pueden estar constituidos por una única asignatura.

ARTÍCULO 7. Acceso y admisión

7.1. Acceso

Para poder acceder a las enseñanzas de un título propio de experto, especialista o máster, se deberá estar en posesión de un título oficial de Educación Superior.

Adicionalmente, a los títulos de experto, se podrá acceder si se reúnen los requisitos de acceso a estudios universitarios oficiales en el EEES. Por otra parte, y según acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2012, en aquellos títulos propios de experto que prevean el acceso de alumnos por la vía de la experiencia profesional deberán prever una prueba especial de acceso para dichos alumnos que deberá ser informada y aprobada por el Vicerrectorado con competencias en estos estudios.

Asimismo, el alumnado que haya obtenido un título de Experto o Experta de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso podrán acceder a un título de Especialista; quien haya obtenido un título de Especialista de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso tendrá acceso a un título de Máster; en ambos casos los títulos implicados deberán estar integrados en el mismo PEP.

También podrá acceder a un título propio de especialista o máster el alumnado que se encuentre cursando un título oficial de educación superior y le resten menos de 18 créditos para su obtención.

A las enseñanzas propias que dan lugar a la obtención de un diploma de especialización, y a las actividades que dan lugar a certificado de participación, podrán acceder, dependiendo de la materia de que traten y del número de plazas disponibles, tanto el alumnado de la Universidad de Alicante como otras personas interesadas en sus contenidos. Será la dirección del programa quien indique los requisitos de acceso en la propuesta presentada.

7.2. Admisión

El proceso de admisión corresponde a la dirección de estudios o del programa en las condiciones que se establezcan para cada convocatoria en la propuesta aprobada por la Universidad de Alicante y de acuerdo con el procedimiento general aprobado por la Comisión con competencias en enseñanzas propias.

Cuando el número de aspirantes supere el de plazas ofrecidas, el director del curso aplicará los criterios de selección aprobados en la propuesta y hará públicos los resultados.

ARTÍCULO 8. Matriculación

La matrícula de los estudios propios será siempre por el curso completo. No obstante cuando así lo establezca la memoria del plan de estudios, podrá existir una matrícula modular; en los PEP, además, el alumnado podrá matricularse individualmente de cada uno de los títulos que componen el PEP. En todos estos casos, el precio por crédito de los módulos/títulos debe ser un 15% más elevado que el precio por crédito de la matrícula global del plan de estudios.

En el caso de PEP o estudios modulares, la matrícula podrá realizarse hasta el día anterior al inicio de cada módulo o título. Esta circunstancia deberá indicarse en la propuesta del título.

El Consejo Social y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante, previo informe de la Comisión con competencias en enseñanzas propias, establecerá el régimen de becas y la reserva presupuestaria que deba establecerse para la concesión de becas que afecten a los estudios propios.

Adicionalmente, para estos estudios se contempla la posibilidad de establecer una matrícula que permita a una empresa o entidad abonar los pagos de uno o varios estudiantes, que pasarán a adquirir con carácter individual los derechos a la obtención del título. En estos casos de matrícula se emitirán, a petición de la empresa o institución, facturas a su nombre que le permitan cumplir con sus obligaciones fiscales y registrales. En aquellos casos en los que las empresas hayan solicitado subvenciones para la formación de su personal o cualquier otro tipo de ayuda pública se facilitará la optimización de los trámites por parte de la Universidad, otorgando flexibilidad en las fechas de emisión de las facturas solicitadas al margen del calendario de recibos de matrícula establecido en la propuesta del curso.

Una vez abonada la inscripción en el curso, y antes del comienzo del mismo, si el alumno decide no realizarlo y solicitar la devolución de las tasas, deberá solicitar primero la anulación de la matrícula mediante escrito dirigido al director del curso, que resolverá al respecto.

Informada favorablemente por el director del curso la solicitud de anulación de matrícula, el interesado podrá solicitar la devolución de las tasas mediante escrito dirigido al Rector de la Universidad.

Salvo casos de fuerza mayor, el alumno no tendrá derecho a la anulación de la matrícula y a la devolución de las tasas, si las solicitase una vez comenzada la actividad.

ARTÍCULO 9. Reconocimiento de créditos

Se podrá solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas cursadas en otros planes de estudios propios. El reconocimiento requerirá del correspondiente informe preceptivo de la dirección del estudio y la posterior aprobación por la Comisión con competencias en enseñanzas propias. El precio por reconocimiento de créditos por asignaturas o títulos propios anteriores será del 75% del precio del crédito. En el caso de que el o la estudiante haya cursado ediciones anteriores de cualquier título propio, y el título propio no haya sufrido modificaciones estructurales desde entonces, se podrán reconocer los créditos sin coste.

En las propuestas de estudios que supongan la extinción de un título propio anterior y su sustitución por uno nuevo se deberán contemplar los mecanismos de reconocimiento de créditos del alumnado que cursó el plan de estudios extinguido.

ARTÍCULO 10. Calificaciones y Actas

Las enseñanzas a las que se refiere la presente normativa habrán de ser evaluadas conforme a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas contempladas en el plan de estudios y la normativa vigente. En cualquier caso, el alumnado deberá conocer antes del comienzo de las clases los procedimientos de evaluación de todas las asignaturas.

Las calificaciones se reflejarán en un acta para cada asignatura. En el caso de que el profesorado responsable de la asignatura sea externo, esta será firmada por la dirección académica.

Las calificaciones de los Títulos Propios se regirán por la Normativa vigente de la Universidad de Alicante para Titulaciones Oficiales.

En el caso de los Cursos de Especialización, se otorgarán únicamente las calificaciones de “apto” y “no apto”.

Cada profesor o profesora deberá establecer un periodo de revisión de calificaciones, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la publicación de los resultados. En caso de discrepancia en esta primera revisión, el o la estudiante podrá reclamar mediante escrito a la dirección académica del título, la revisión de las calificaciones obtenidas y esta, una vez oídas las partes, deberá proceder en consecuencia, al mantenimiento o al cambio de la calificación. En caso de persistir la discrepancia, el o la estudiante podrá presentar en el Centro de Formación Continua una reclamación razonada a la Subcomisión de Reclamaciones nombrada a tal efecto por la Comisión con competencias en enseñanzas propias. Esta, una vez oídas las partes y analizada la situación planteada, determinará en consecuencia.

Los plazos de presentación de reclamaciones ante todas las instancias y de resolución de las mismas serán de 15 días naturales, excepto para la subcomisión de reclamaciones que deberá ajustarse al calendario de reuniones de la Comisión con competencias en enseñanzas propias. El Centro de Formación Continua fijará anualmente los periodos de exámenes y calificaciones.

ARTÍCULO 11. Expedición de Títulos, Diplomas y Certificados

Las enseñanzas propias una vez cursadas y superadas darán lugar a la expedición del correspondiente título acreditativo, según formato normalizado, cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o de especialidades profesionales ni inducir a confusión con ellas.

El alumnado de las enseñanzas propias podrá solicitar certificaciones de su expediente académico en el Centro de Formación Continua, en las que constarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.

En el caso de Programas o Títulos de Estudios Propios en colaboración con otras universidades, el título expedido estará reconocido por las universidades participantes en los términos establecidos en el convenio.

TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. Gestión de las Enseñanzas Propias

La Gestión general de las enseñanzas correrá a cargo del Centro responsable de la Formación Continua de la Universidad de Alicante. Su función será velar por la aplicación de la presente normativa, así como la custodia de los expedientes del alumnado. Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, la Universidad de Alicante expedirá los títulos y diplomas correspondientes a estas enseñanzas.

ARTÍCULO 13. Gestión específica

Las tareas de administración y servicios que no corresponda realizar al centro mencionado podrán desempeñarse por:

- Personal de la plantilla de la Universidad de Alicante. Las condiciones de participación de este personal serán establecidas por la Universidad.
- La Escuela de Negocios de la Fundación General de la Universidad de Alicante.
- Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, se podrá contratar o nombrar personal específico para desarrollar estas tareas según los procedimientos legales ordinarios y de general aplicación al Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

En todos los casos, los costes derivados de estas tareas, tanto materiales como gastos de personal, correrán a cargo de los ingresos del propio estudio.

En el caso de cursos de especialización y actividades académicas, organizados con otras entidades se deberá indicar en el correspondiente convenio, firmado a tal efecto, las condiciones de gestión.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 14. Financiación

Las enseñanzas propias contempladas en esta normativa deberán siempre autofinanciarse. En ningún caso podrán utilizarse fondos del presupuesto ordinario de la Universidad para subvencionar total o parcialmente estos estudios, salvo los gastos derivados de la puesta en funcionamiento, que correrán a cargo de la Facultad, Escuela Universitaria, Departamento, Instituto Universitario y/o Centro proponente, que se verá compensado posteriormente con cargo a los ingresos del propio estudio.

No obstante, la Universidad de Alicante podrá otorgar a una enseñanza propia el reconocimiento de actividad de Cooperación para el Desarrollo, siempre que por su objeto y sus destinatarios forme parte de la política que la Universidad de Alicante desarrolla en este

campo y así lo reconozca formalmente. En este caso, la Universidad de Alicante, por medio de sus convocatorias, podrá cofinanciar el título y avalar la solicitud de financiación externa ante otros organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 15. Precios públicos

A los efectos de la financiación se establecerá un precio público que garantice la cobertura de los gastos necesarios para el desarrollo adecuado de la enseñanza propia de que se trate.

El Consejo de Gobierno propondrá para cada curso académico el precio público mínimo para los Títulos Propios, que elevará al Consejo Social para su aprobación.

La matrícula por módulos o títulos individuales dentro de un PEP, tendrá un recargo del 15% del precio de matrícula del título completo. Los precios públicos a abonar por la emisión de las certificaciones y títulos no están incluidos en el precio de la matrícula y serán los mismos que los establecidos para las titulaciones oficiales por la normativa estatal o autonómica.

ARTÍCULO 16. Ingresos

Los ingresos deben incluir la cantidad que se reciba en concepto de matrícula del alumnado, las cantidades que se obtengan como subvenciones y otras aportaciones siempre que no vayan destinadas al pago de tasas. En el caso de subvenciones y aportaciones, siempre deberá adjuntarse la documentación necesaria. Se considera que el alumnado becado paga la matrícula completa.

ARTÍCULO 17. Canon universitario

El canon es la parte proporcional de los ingresos de la enseñanza propia que se destina al presupuesto ordinario de la Universidad de Alicante, en concepto de reconocimiento del título, gastos de gestión general, uso de las instalaciones básicas, adopción de sistemas de garantía de la calidad y por el uso de la imagen de la propia Universidad.

La cuantía de este canon será del 15% de los ingresos totales en el caso de títulos propios. En casos en los que por intereses estratégicos de la UA, la docencia se imparta en Universidades o Instituciones de otros países, el canon será de un 10%, siendo necesario previa a la aprobación del estudio, el correspondiente convenio entre la institución donde se imparta y la UA.

La cuantía de este canon será del 10% en el caso de los Cursos de especialización y actividades académicas. En casos en los que por intereses estratégicos de la UA, la docencia se imparta fuera de la Universidad de Alicante, el canon será de un 7% siendo necesario también en este caso, previa a la aprobación del estudio, el correspondiente convenio entre la institución donde se imparta y la UA.

El canon será el resultado de aplicar el porcentaje establecido en el apartado anterior a todos los ingresos previstos. En el caso de subvenciones, se tendrá en cuenta el destino de las mismas, para el abono del canon. El canon deberá abonarse antes del inicio de las clases. En el supuesto de matrícula modular, el canon se abonará para cada título, en función de la matrícula real, realizándose una revisión de los ingresos una vez finalizada la misma. No obstante si el número de estudiantes matriculados es inferior al previsto, el canon mínimo

aplicable será el calculado sobre 10 estudiantes, en su caso, debiendo rehacer el proponente la memoria económica para su aprobación de nuevo.

En caso de estudios interuniversitarios, deberá establecerse en el convenio específico la parte proporcional del canon que le corresponde a la Universidad de Alicante.

ARTÍCULO 18. Gastos

En el apartado de gastos deberán consignarse todos los conceptos que establezca la Comisión con competencias en enseñanzas propias para cada convocatoria, que necesariamente incluirán los siguientes conceptos:

- a) Canon Universitario, que en todo caso, será abonado por el proponente.
- b) Dirección y coordinación: con independencia del número de personas no podrá superar el 15% de los gastos totales. En todo caso el importe por hora de dedicación no podrá ser superior al importe máximo por hora de docencia.
- c) Profesorado: no se establecerá en ningún caso limitación retributiva salvo las derivadas de los ingresos del título, si bien todo el profesorado de la UA participante en el mismo título percibirá idéntica retribución por hora impartida.
- d) Viajes, alojamiento y dietas del profesorado.
- e) Difusión y promoción específicas.
- f) Gestión específica (apoyo administrativo al estudio).
- g) Material inventariable.
- h) Gastos extraordinarios derivados del uso de instalaciones.
- i) Gastos de seguimiento de la calidad.
- j) Material para los alumnos.
- k) Importe destinado a becas
- l) Otros gastos: No podrán superar el 5% del presupuesto total.

Todos los gastos deberán justificarse según los procedimientos establecidos por la Oficina de Control Presupuestario de la UA.

ARTICULO 19. Superávit

Si el plan de estudios mantiene su vigencia el curso/semestre siguiente, se ingresará el superávit a la aplicación presupuestaria del curso. Si se trata de la última edición del plan de estudios, se ingresará al presupuesto general de la Universidad de Alicante.

ARTÍCULO 20. Memoria económica

Anualmente el Centro de Formación Continua o el centro que se establezca a este fin por la Universidad de Alicante, fijará dos plazos para la presentación de las memorias económicas. Tras el informe técnico se elevarán a la aprobación por la Comisión con competencias en enseñanzas propias.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 21. Control de calidad

Las enseñanzas propias de la Universidad de Alicante, se someterán a los controles de calidad que se establezcan en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en esta materia.

21.1. Evaluación del Profesorado

Al finalizar los estudios, el profesorado de las enseñanzas propios de la Universidad de Alicante deberá someterse a una evaluación en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. La evaluación positiva será condición indispensable para poder participar en futuras ediciones.

TÍTULO VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE MEMORIAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS

ARTÍCULO 22. .Propuestas de Enseñanzas Propias

La propuesta y organización académica de las enseñanzas propias corresponderá a las Facultades o Escuelas, Departamentos, Institutos universitarios de investigación, y/o Centros propios creados a tal efecto, pudiendo establecerse cualquier tipo de colaboración entre ellos, en cuyo caso, deberá designarse una única coordinación de los estudios. El Consejo de Dirección podrá promover propuestas de enseñanzas propias.

Igualmente podrán organizar estas enseñanzas en colaboración con otras universidades, entidades, e instituciones en las condiciones que se establezcan mediante convenio surtido a tal efecto.

ARTICULO 23. Procedimiento

La UA establecerá las convocatorias necesarias, a través del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias, para garantizar una oferta formativa adecuada y de calidad.

En el caso de títulos propios, al menos una vez al año se realizará una convocatoria para la presentación de proyectos, si bien con carácter excepcional y si existen razones que lo justifican, se podrán tramitar proyectos presentados con posterioridad a dicha convocatoria. Los proyectos se remitirán al vicerrectorado responsable, que tras su análisis y previo informe favorable del Consejo de Dirección, lo elevará a la Comisión con competencias en Enseñanzas Propias previo período de exposición pública no inferior a 15 días naturales, con plazo de alegaciones. La documentación necesaria para las propuestas, estará disponible en el centro encargado de los estudios propios.

La Comisión encomendará a los órganos proponentes la presentación de las propuestas de aquellos proyectos que hayan sido informados favorablemente, según las fechas y el procedimiento aprobado por la propia Comisión, que necesariamente incluirá un período de exposición pública no inferior a 15 días naturales con plazo de alegaciones.

Las propuestas serán informadas por la Comisión con competencias en Enseñanzas Propias, previo informe favorable del Consejo de Dirección. A continuación las propuestas informadas favorablemente, serán elevadas a aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, en sus respectivas competencias. Las propuestas irán acompañadas de un plan docente, indicando el profesorado responsable de las asignaturas, tanto de la Universidad de Alicante como externo. Asimismo, de cada asignatura deberá indicarse el número de horas presenciales que impartirá cada profesor o profesora participante. Deberán indicarse igualmente las horas de dedicación de los miembros del equipo directivo del título. En todos los casos, el profesorado de la Universidad de Alicante deberá haber obtenido informe favorable de la evaluación docente en los estudios oficiales en los que participe certificada por la unidad responsable de la misma.

Con carácter previo al comienzo de las clases, se recogerá el plan docente en el formato correspondiente de la aplicación de gestión académica que se determine, de manera similar al de los títulos oficiales.

El caso de los cursos de especialización y actividades académicas orientadas a la formación, no será necesaria la presentación previa de un proyecto, debiéndose presentar propuestas de cursos o actividades directamente al Vicerrectorado en las convocatorias que a tal fin se establezcan. Estas propuestas se someterán a un período de exposición pública no inferior a 15 días naturales con plazo de alegaciones y a continuación serán informadas por la Comisión con competencias en Enseñanzas Propias. A continuación las propuestas informadas favorablemente, serán elevadas para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 24. Modificación de Enseñanzas Propias

Podrán presentarse modificaciones debidamente justificadas ante la Comisión con competencias en enseñanzas propias, y habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, y, en su caso, por el Consejo Social.

Se entiende por modificación todo cambio que no afecte a la estructura de la enseñanza propia. A estos efectos, se entiende por cambios estructurales los siguientes:

- El cambio de denominación de la enseñanza propia, o de los títulos que componen un PEP
- El cambio en al menos el 25% de los créditos totales necesarios para obtener un título.

La concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas implicará la obligación de presentar una nueva propuesta de título propio, Curso o de PEP.

La propuesta de modificación de un programa o de un título corresponde a los órganos que aprobaron la propuesta inicial y deberá presentarse en el modelo normalizado que se establezca al efecto.

ARTÍCULO 25 Extinción y supresión de enseñanzas propias

Como norma general, la duración de los títulos propios y Cursos de especialización, será de un curso académico. Una vez implantado, un título se entenderá renovado anualmente por manifestación expresa de sus proponentes, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias dentro de los plazos de cada convocatoria anual, salvo que concurren circunstancias que conduzcan a su extinción o a su supresión, o sufra modificaciones que requieran la presentación de una nueva propuesta.

Aquellos planes que se extingan darán derecho a que el alumnado matriculado pueda matricularse en los dos cursos académicos siguientes para la superación de los créditos necesarios para la obtención del título, teniendo derecho únicamente a la evaluación y no a recibir docencia. La dirección académica de cada estudio extinto deberá comunicar en los dos cursos siguientes a qué plazo de apertura y cierre de actas se acoge para evaluar a este alumnado.

La extinción de un título se producirá como consecuencia de la resolución favorable de un expediente instruido en este sentido. Son causas que fundamentan el inicio de un expediente de extinción de un título de estudios entre otras:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa durante un período de dos años consecutivos.
- b) El informe negativo de la evaluación de calidad durante un período de dos años consecutivos, salvo que el órgano proponente solicite a la Comisión con competencias en enseñanzas propias la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- c) La no viabilidad económica del título.
- d) El incumplimiento de la propuesta presentada y aprobada por la Universidad.

El expediente de extinción será tramitado por medio del Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios Propios.

Iniciado el expediente de extinción, la Comisión con competencias en enseñanzas propias emitirá el correspondiente informe del que se dará traslado al Consejo de Dirección. Las propuestas de resolución que acuerden la extinción que sean evaluadas favorablemente por este órgano se elevarán al Consejo de Gobierno de la Universidad, que procederá en su caso, a la aprobación de la extinción. Asimismo remitirá toda la documentación al Consejo Social para comunicarle la extinción.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por varias universidades, la propuesta de extinción podrá realizarse mediante la denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes en los términos convenidos.

La extinción de un título que forme parte de un PEP requerirá la presentación de una nueva propuesta de PEP.

Disposición Transitoria

Hasta la constitución de la Comisión con competencias en enseñanzas propias, las actuales comisiones de Estudios de Postgrado (CEP) y de Cursos Especiales y Créditos de Libre Elección

Curricular (CECLEC), de acuerdo a sus competencias, seguirán siendo las encargadas de informar sobre las enseñanzas que regula la presente Normativa.

El alumnado de titulaciones en extinción, podrán seguir computando los cursos de especialización y actividades académicas como créditos de libre elección curricular, hasta la desaparición completa del título, considerando para ello los cursos y actividades de entre 15-19 horas equivalentes a 1 crédito, y 1 crédito adicional por cada tramo de 10 horas pudiéndose conceder un máximo de 6 créditos por curso.

Disposición Derogatoria

La entrada en vigor de la presente normativa supondrá la derogación de cuantas disposiciones de la Universidad de Alicante contradigan en todo o en parte lo dispuesto en la misma, y expresamente:

- a) La Normativa de la Universidad de Alicante sobre Enseñanzas Propias de Postgrado y Especialización (BOUA, 1 de agosto de 2011).
- b) La Normativa de la Universidad de Alicante sobre Cursos Especiales de Menos de 200 Horas y Comisión de Reconocimiento de Créditos de Libre Elección (BOUA, 6 de julio de 2006) y sus correspondientes modificaciones.
- c) La Normativa de enseñanzas propias de Pregrado de la UA

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.